

DIARIO OFICIAL 49541

Bogotá, Viernes 12 de junio de 2015

Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0659 DE 2015

(junio 10)

por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2015.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales conferidas en el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el 18 de julio de 2011, fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011, *“por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*, el cual fue reglamentado mediante la Ley 1530 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2° de la Ley 1530 de 2012, mediante la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, uno de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías es: *“incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del párrafo 3° del artículo 361 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012 asignó hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento, señalando que corresponde a la Comisión Rectora administrar dicho porcentaje.

Que el artículo 32 de la Ley 1744 de 2014, en relación con la planeación de la inversión en las regiones a través de las decisiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión tendrá en cuenta la apropiación vigente y el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables.

Que el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, *“por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”*, estableció que para efecto que el Ministerio de Minas y Energía incentive el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, corresponde a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, distribuir un porcentaje especial de los recursos de funcionamiento a dicho Ministerio como Órgano del Sistema. Así mismo, el citado precepto faculta al Ministerio de Minas y Energía para definir el esquema de incentivos y establecer la metodología para su aplicación y posterior asignación a las entidades territoriales productoras que resulten beneficiadas.

Que de conformidad con la norma citada la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en la sesión XXVIII efectuada el 24 de marzo de 2015, destinó de los recursos de funcionamiento del Sistema la suma de ciento ochenta mil millones de pesos (\$180.000.000.000), distribuidos y asignados mediante Resolución número 1177 de 30 de abril de 2015.

Que mediante Acuerdo 0031 del 14 de mayo de 2015, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías estableció los términos y condiciones para la destinación del incentivo a la producción creado por el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que de conformidad con lo expuesto, es necesario establecer el esquema para el reconocimiento del incentivo de que trata el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Definir el esquema para el reconocimiento del incentivo por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, establecer la metodología para su aplicación y asignación y determinar las entidades territoriales beneficiarias, para la vigencia 2015.

Artículo 2°. *Destinación de los recursos.* De conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Acuerdo 0031 de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, los recursos correspondientes al incentivo por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables se destinarán a financiar o cofinanciar proyectos de inversión en los territorios donde se realizan actividades de exploración y explotación, en las siguientes líneas teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8 del artículo 2° de la Ley 1530 de 2012:

1. Restauración social.
2. Restauración económica.
3. Protección y recuperación ambiental.

Parágrafo. Los términos y condiciones de destinación de los recursos del incentivo están definidos en el artículo 2° del Acuerdo 0031 de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 3°. *Producción a incentivar.* Con los recursos asignados en la presente resolución se busca incentivar a los municipios productores de crudo, carbón, gas y níquel, teniendo en cuenta que la proyección de ingresos de regalías para dichos recursos naturales no renovables representa el 98% de los ingresos del Sistema General de Regalías, establecidos en la Ley 1744 de 2014 para la vigencia 2015-2016, de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de recurso natural no renovable	Presupuesto de regalías por RNNR en 2015-2016 (en MM\$)	Participación %
Crudo	12.979	74
Carbón	2.659	15
Gas	1.329	8
Niquel	178	1
Subtotal	17.145	98
Otros recursos naturales no renovables	325	2
Total Regalías	17.470	100

Artículo 4°. *Entidades territoriales beneficiarias del incentivo*. Para efectos de la asignación del incentivo de que trata el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, se considera entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción aquel municipio productor que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Clasificarse como municipio productor de los recursos naturales no renovables previstos en el artículo 3° de la presente Resolución, de conformidad con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, con base en la información y las proyecciones tenidas en cuenta para la preparación de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías para las vigencias 2015-2016;

b) Que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios productores certificados conforme al numeral anterior sea mayor al (0.03%) de la totalidad del presupuesto de las asignaciones directas que recibirán los municipios productores, de conformidad con la Ley 1744 de 2014.

Artículo 5°. *Monto a distribuir*. De los recursos de funcionamiento asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías al incentivo para el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, para el año 2015 se distribuirá la suma de noventa mil cuatrocientos ochenta y seis millones de pesos moneda legal (\$90.486.000.000).

Artículo 6°. *Aplicación y asignación*. El valor del incentivo que se aplicará y asignará a cada municipio beneficiario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente resolución, se determina de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$I_i = \frac{M_f}{n} + \frac{A_i}{\sum_{i=1}^n A_i} M_v$$

Donde:

I_i = Valor del incentivo para el municipio i.

A_i = Presupuesto de asignaciones directas del municipio i para el año 2015, indicado en el artículo 3° de la Ley 1744 de 2014 y desgregado en el Anexo número 1 de la citada norma.

$\sum_{i=1}^n A_i$ = Sumatoria del presupuesto de asignaciones directas de todos los municipios definidos como beneficiarios, para el año 2015, en la forma establecida en el artículo 3° de la presente Resolución.

M_f = Corresponde al monto fijo del incentivo, que para el caso de esta metodología es el 20% del monto anual a distribuir.

M_v = Corresponde al monto variable del incentivo, que para el caso de esta metodología es el 80% del monto anual a distribuir.

n = Corresponde al número de municipios beneficiarios.

El valor asignado que le corresponde a cada municipio productor beneficiario del incentivo luego de aplicada la fórmula, se encuentra desagregado en el anexo 1 de esta resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 7°. Condiciones de acceso al incentivo a la producción. El representante legal de los municipios descritos en el Anexo número 1 de la presente Resolución deberá acreditar ante el Ministerio de Minas y Energía lo siguiente:

a) Acta de asistencia a la reunión que será convocada por el Ministerio de Minas y Energía, a través del Grupo de Regalías;

b) Compromiso unilateral suscrito por el representante legal del municipio productor beneficiario, el cual debe contener como mínimo la relación de las iniciativas susceptibles a financiarse con recursos del incentivo, indicando el objetivo general de estas, así como los compromisos del representante legal de la entidad territorial que favorezcan el cumplimiento de las metas de producción.

Las iniciativas de inversión susceptibles de ser financiadas con recursos del incentivo, deben destinarse de conformidad con lo indicado en el numeral 8 del artículo 2° de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 1° del Acuerdo 0031 de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 8°. Procedimiento para el acceso a los recursos. El Ministerio de Minas y Energía verificará el cumplimiento de las condiciones de acceso al incentivo a la producción establecidas en el artículo anterior, para lo cual expedirá acto administrativo en el que se determinen los municipios productores beneficiarios que accederán a los recursos del incentivo a la producción, de acuerdo con lo siguiente:

1. El Ministerio de Minas y Energía, a través del Grupo de Regalías, dentro de los 45 días siguientes a la expedición de la presente resolución convocará a la reunión de que trata el literal a) del artículo 7°, invitando al representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo, a los representantes de las empresas que desarrollan actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables en la jurisdicción de la entidad territorial beneficiaria y al personero municipal.

2. El objetivo de la reunión convocada será establecer los compromisos que suscribirá el representante legal del municipio beneficiario para contribuir al aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, favoreciendo las condiciones para el cumplimiento de las metas de producción.

3. La reunión podrá realizarse como mínimo con la asistencia del representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo y los representantes del Ministerio de Minas y Energía y en el evento en que no pueda llevarse a cabo la reunión en la primera convocatoria, el Ministerio de Minas y Energía podrá convocar a una nueva sesión.

Artículo 9°. Aprobación de los recursos del incentivo ante el OCAD. Una vez el Ministerio de Minas y Energía emita el acto administrativo mediante el cual verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7°, el municipio productor beneficiario debe presentar proyectos de inversión ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con el fin de aprobar los proyectos de inversión con cargo a los recursos asignados en el Anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo. Los proyectos de inversión aprobados por el OCAD deben corresponder a las iniciativas señaladas en el compromiso unilateral suscrito por el representante legal del municipio beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 10. Giro de los recursos. El Ministerio de Minas y Energía previo acto administrativo, realizará en el Sistema de Presupuesto y Giros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SPGR), la orden de giro a cada entidad pública designada como ejecutora del proyecto por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a la cuenta maestra registrada ante el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación para el

manejo de los recursos de fortalecimiento y de los Fondos del SGR, de acuerdo con el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables y la disponibilidad en caja de recursos.

La entidad ejecutora designada para el proyecto de inversión por parte del OCAD, deberá aportar la siguiente documentación para solicitar el giro de los recursos:

a) Solicitud de giro suscrita por el representante legal de la entidad pública ejecutora del proyecto, en el que se incluya el nombre y NIT del ejecutor designado;

b) Copia del Acuerdo en el cual el Órgano Colegiado de Administración y Decisión aprobó los proyectos de inversión con cargo al incentivo a la producción;

c) Certificación bancaria de la cuenta maestra a la cual serán girados los recursos, de conformidad con lo previsto en el literal b) de la Circular 038 de 2012, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como lo establecido en la Resolución 1789 de 2013 del Departamento Nacional de Planeación o los actos que las modifiquen o sustituyan;

d) Copia del acto administrativo expedido por la entidad pública ejecutora en la que se incorporan al presupuesto los recursos de los proyectos aprobados con cargo al incentivo a la producción;

e) Copia simple de los contratos derivados del proyecto de inversión aprobado por el OCAD, suscritos por la entidad pública designada como ejecutora;

f) Copia del acta de posesión del representante legal de la entidad pública ejecutora del proyecto.

Artículo 11. Reintegro de los recursos. Los recursos disponibles una vez terminados los contratos correspondientes a proyectos de inversión financiados con recursos del incentivo a la producción, así como los rendimientos financieros que estos generen, deberán reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías en un término no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la terminación de los contratos.

Artículo 12. Redistribución de los recursos. En el evento en que el municipio productor beneficiario a 31 de diciembre de 2015 no cumpla las condiciones de acceso establecidas en el artículo 7° de la presente Resolución, perderá la asignación del recurso establecida en el Anexo 1 de la presente resolución y, en consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo podrá redistribuir en el año 2016 los mencionados recursos.

Artículo 13. Meta de producción para verificar asignación de recursos por cumplimiento en volumen de producción de hidrocarburos en el año 2016. Con el fin de validar el cumplimiento de la meta de producción de hidrocarburos en el año 2016, se debe obtener en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015 incluidos estos, una producción fiscalizada total de hidrocarburos asignada al municipio, de como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción fiscalizada obtenida en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014 incluidos estos. Para lo cual se tendrá en cuenta la certificación aportada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre los volúmenes de producción fiscalizada de ambos períodos reportados con corte a 31 de diciembre de 2015 y enviada al Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía en los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero de 2016.

Artículo 14. Meta de producción para verificar asignación de recursos por cumplimiento en volumen de producción de minerales en el año 2016. Con el fin de validar el cumplimiento de la meta de producción de carbón y níquel en el año 2016, se tendrá en cuenta que en cada municipio productor beneficiario se debe cumplir como mínimo con el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción esperada de mineral en el periodo evaluado 2015, para ello el factor de cumplimiento de las metas de producción de mineral de cada municipio se calcula dividiendo la producción total del mineral realmente obtenido en un periodo determinado por la producción total proyectada del mineral en la jurisdicción del municipio en el mismo periodo. Para lo cual se tendrá en cuenta la información aportada en el mes de enero de 2016, por la Agencia Nacional de Minería al Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 15. *Monitoreo, seguimiento, control y evaluación.* Los recursos de la presente Resolución están sujetos al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 0031 de 2015.

Artículo 16. *Publicidad.* Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, el beneficiario de los recursos del incentivo a la producción se obliga al recibir el giro de los recursos, a instalar en el sitio de la obra una valla informativa sobre el alcance del proyecto y las fuentes de financiación. Esta condición aplica para todos los proyectos de Infraestructura, correspondientes a obras civiles.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

ANEXO NÚMERO 1

Valor asignado a cada municipio productor beneficiario del incentivo luego de aplicada la fórmula prevista en el artículo 6° de la presente Resolución

BENEFICIARIO	CÓDIGO DANE	INCENTIVO APROBADO 2015
Antioquia		\$2.728.278.508
Yondó (Antioquia)	5893	\$2.050.554.281
Puerto Nare (Antioquia)	5385	\$387.489.849
Puerto Triunfo (Antioquia)	5391	\$290.234.378
Arauca		\$3.541.651.044
Arauca (Arauca)	81001	\$2.473.724.024
Arauca (Arauca)	81065	\$853.532.898
Saravaya (Arauca)	81736	\$214.394.121
Bolívar		\$1.543.337.987
Cantagallo (Bolívar)	13160	\$1.080.404.779
Cicuco (Bolívar)	13188	\$242.227.063
Talagante Nuevo (Bolívar)	13780	\$220.706.145

BENEFICIARIO	CÓDIGO DANE	INCENTIVO APROBADO 2015
Boyacá		\$2.697.679.797
Puerto Boyacá (Boyaca)	15572	\$1.586.567.551
Corrales (Boyaca)	15215	\$298.783.640
Samacá (Boyaca)	15646	\$212.910.297
Ráquira (Boyaca)	15600	\$202.389.225
Sogamoso (Boyaca)	15759	\$199.942.159
Socha (Boyaca)	15757	\$197.086.925
Casanare		\$10.305.844.265
Tauramona (Casanare)	85410	\$1.966.401.019
Aguzzi (Casanare)	85010	\$1.874.383.008
Croquis (Casanare)	85230	\$1.451.496.403
Yopal (Casanare)	85001	\$1.080.494.660
Paz de Aripero (Casanare)	85250	\$969.431.027
San Luis de Palenque (Casanare)	85325	\$933.806.152
Mani (Casanare)	85139	\$689.432.038
Trinidad (Casanare)	85430	\$551.357.106
Villanova (Casanare)	85440	\$298.513.976
Pora (Casanare)	85263	\$265.637.907
Montesrey (Casanare)	85162	\$224.890.968
Cauca		\$709.639.680
Piamonte (Cauca)	19533	\$266.678.962
Buenos Aires (Cauca)	19110	\$225.594.017
Sutuzá (Cauca)	19780	\$217.366.701
Cesar		\$12.225.926.122
La Jagua de Izurico (Cesar)	20400	\$3.442.073.185
Becarril (Cesar)	20045	\$3.216.813.177
Agustín Codazzi (Cesar)	20013	\$1.822.881.115
El Paso (Cesar)	20250	\$1.114.954.289
Chiriguana (Cesar)	20178	\$959.874.344
San Martín (Cesar)	20770	\$895.146.382
Río de Oro (Cesar)	20614	\$314.433.600
Aguachica (Cesar)	20011	\$232.391.065
San Alberto (Cesar)	20710	\$227.358.966
Córdoba		\$2.273.448.290
Montalbano (Córdoba)	23466	\$731.907.340
Puerto Libertador (Córdoba)	23580	\$451.545.063
Pueblo Nuevo (Córdoba)	23570	\$405.874.536
San José de Uré (Córdoba)	23682	\$369.709.467
Salagún (Córdoba)	23660	\$314.411.884
Cundinamarca		\$1.732.021.832
Guaduas (Cundinamarca)	25320	\$246.651.743
Zipacquirá (Cundinamarca)	25899	\$222.695.389
Guachetá (Cundinamarca)	25317	\$221.281.977
Cucunubá (Cundinamarca)	25224	\$215.137.151
Lenguazaque (Cundinamarca)	25407	\$209.584.288
Sutatausa (Cundinamarca)	25781	\$209.288.853
Nemocón (Cundinamarca)	25486	\$204.727.149
Pulí (Cundinamarca)	25580	\$202.655.281
Huila		\$6.330.828.908
Neiva (Huila)	41001	\$1.881.922.822
Aipe (Huila)	41016	\$1.372.717.431
Palermo (Huila)	41524	\$732.822.432
Yaguajay (Huila)	41885	\$631.705.557
Guzón (Huila)	41298	\$493.050.572
Paicol (Huila)	41518	\$291.526.689
Tecalia (Huila)	41797	\$257.695.632
Baraya (Huila)	41078	\$237.261.406
Gigante (Huila)	41306	\$226.373.751
Villavieja (Huila)	41872	\$205.752.615
La Guajira		\$7.782.907.079
Albania (La Guajira)	44035	\$2.539.987.574
Uribia (La Guajira)	44847	\$1.385.111.569
Barrancas (La Guajira)	44078	\$1.216.209.944
Hatomero (La Guajira)	44378	\$994.435.613
Manauero (La Guajira)	44560	\$640.700.376
Maicao (La Guajira)	44430	\$411.470.325
Riohacha (La Guajira)	44001	\$370.020.840
Dibulla (La Guajira)	44090	\$224.970.837
Meta		\$23.550.126.428

BENEFICIARIO	CÓDIGO DANE	INCENTIVO APROBADO 2015
Puerto Guzmán (Meta)	50568	\$14.390.246.338
Acacias (Meta)	50006	\$3.628.720.646
Castilla la Nueva (Meta)	50150	\$3.210.504.933
Villavicencio (Meta)	50001	\$1.043.580.624
Cabuyaro (Meta)	50124	\$413.429.346
Guamal (Meta)	50318	\$408.315.561
Puerto López (Meta)	50573	\$245.084.646
Barranca de Upiá (Meta)	50110	\$210.244.335
Nariño		213.867.159
Ipiales (Nariño)	52356	\$213.867.159
Norte de Santander		\$2.229.875.199
Tibú (Norte de Santander)	54810	\$1.096.816.492
Cucuta (Norte de Santan- dar)	54001	\$708.997.477
Sardiná (Norte de Santan- dar)	54720	\$217.631.433
El Zulia (Norte de Santan- dar)	54261	\$206.429.796
Putumayo		\$4.221.932.803
Puerto Asís (Putumayo)	86568	\$1.100.473.124
Villagarzón (Putumayo)	86885	\$954.036.882
Orto (Putumayo)	86320	\$630.531.623
Mocoa (Putumayo)	86001	\$515.473.464
San Miguel (Putumayo)	86757	\$431.368.484
Ville del Guzmán (Putu- mayo)	86865	\$337.425.581
Puerto Caicedo (Putumayo)	86569	\$252.623.646
Santander		\$5.491.094.470
Barrancabermeja (Santan- dar)	68081	\$2.572.167.229
Sabana de Torres (Santan- dar)	68655	\$1.348.579.390
Puerto Wilches (Santander)	68575	\$702.895.051
San Vicente de Chucurí (Santander)	68689	\$502.107.822
Rionegro (Santander)	68615	\$365.344.978
Sucre		\$616.927.505
Los Palmitos (Sucre)	70418	\$320.278.306
San Pedro (Sucre)	70717	\$296.649.199
Tolima		\$2.290.612.923
Purificación (Tolima)	73585	\$824.773.814
Melgar (Tolima)	73449	\$508.712.671
Ortega (Tolima)	73504	\$388.639.380
Piedras (Tolima)	73547	\$364.892.056
Espinal (Tolima)	73268	\$203.595.002
Total General		\$90.486.000.000

(C. F.)